



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ADAPTADO A LOMLOE

En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

Hijas de la Caridad

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo primero: Entidad Titular

Capítulo segundo: Alumnado

Capítulo tercero: profesorado

Capítulo cuarto: Padres

Capítulo quinto: Personal de Administración y Servicios

Capítulo Sexto: Otros miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo séptimo: La Participación

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

- Sección Primera: Director general.
- Sección Segunda: Director pedagógico
- Sección Tercera: Jefatura de Estudios
- Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral
- Sección Quinta: Administrador.
- Sección sexta: Secretario.
- Sección séptima: Responsable de Protección de Datos

Capítulo Segundo: Órganos Colegiados.

- Sección Primera: Equipo directivo.
- Sección segunda: Consejo Escolar.
- Sección Tercera: Claustro de profesores
- Sección Cuarta: Equipo de pastoral
- Sección Quinta: Comisión de Convivencia.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Capítulo Primero. Órganos Unipersonales.

- Sección Primera: Coordinador de orientación.
- Sección Segunda: Coordinador académico de etapa
- Sección Tercera: Coordinador de ciclo.
- Sección Cuarta: Coordinador de departamento.
- Sección Quinta: Tutor.
- Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección
- Sección séptima: Coordinador de Calidad.
- Sección octava: Coordinador de bilingüismo.
- Sección novena: Coordinador de Innovación.
- Sección décima: Coordinador de formación.

Capítulo Segundo. Órganos Colegiados.

- Sección Primera: Equipo docente
- Sección Segunda: Departamento de orientación.
- Sección tercera: otros departamentos.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

TÍTULO VI: OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

TÍTULO VII: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

TÍTULO PRELIMINAR

IDENTIDAD DEL CENTRO

“El Colegio LUISA DE MARILLAC como Centro Educativo perteneciente a la Fundación Marillac, asume el carácter propio de la Escuela Vicenciana que define su misión educativa, orientada al desarrollo integral de la persona, según el Evangelio y con un estilo propio.

Se inspira en los Fundadores de las Hijas de la Caridad, Vicente de Paúl y Luisa de Marillac, basa sus esfuerzos en la integración social de los alumnos, la sensibilización por los necesitados y la valoración del saber, como medio para servir mejor a los demás.” *Doc. Carácter Propio.*

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro “Luisa de Marillac” y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (*LO 1/1996 y LO 8/21*).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

⁵ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al delegado de Protección de Datos y al responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6 .4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

normas de convivencia del centro^{10,11}

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el Departamento Didáctico correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su

condición y puesto de trabajo.

- m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe. En cualquier caso, la Entidad Titular seguirá el Protocolo establecido en la Provincia HC España Sur, para la selección del personal.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al

¹² LOE Art. 124.3

profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 18. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- o Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - o Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - o Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - o Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - o Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - o Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - o Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - o Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - o Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

que permitan el normal funcionamiento del centro.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Conocer y cumplir el código ético del centro

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio¹⁶.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.¹⁸

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Regulado en el art. 124 de la LOE

dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: Director general.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director general:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

El director general es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuya el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro, así como las contenidas en los Criterios Provinciales para el Sector de Enseñanza de la Provincia HC España Sur.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas²³:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El director pedagógico es nombrado y cesado por la entidad titular del centro,

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

confirmando el consejo escolar ese nombramiento o cese, a propuesta de la directora titular. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular²⁴.

3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²⁵.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE

Sección Tercera: Jefatura de Estudios.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como las contenidas en el Reglamento de Organización Interna de la Fundación y los Criterios Provinciales para el Sector de Enseñanza de la Provincia HC España Sur.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la entidad titular del centro.
2. El jefe de estudios es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.

- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro, así como las contenidas en los Criterios Provinciales para el Sector de Enseñanza de la Provincia HC España Sur.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49. Competencias del administrador.

Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

k) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro así como las contenidas en los Criterios Provinciales para el Sector de Enseñanza de la Provincia HC España Sur.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección sexta: Secretario

Art. 51. Competencias

El Secretario es el que tiene a su cargo la gestión documental, es decir, la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director/a Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificados de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Dirigir la actividad personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- f) Actuar como Secretario en las reuniones del Equipo Directivo.

Art 52. Nombramiento y cese

El secretario es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección séptima: Responsable de Protección de Datos

Art. 53 Competencias

- a) Obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

- b) Verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y recuperación de datos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para que el personal conozca las normas en materia de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones y de las consecuencias en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento.
- d) Establecer un sistema que permita de forma inequívoca y personalizada la identificación de cualquier usuario que intente acceder a los ficheros con datos personales.
- e) Limitar la posibilidad de intentar reiteradamente accesos no autorizados.
- f) Establecer mecanismos para evitar que los usuarios puedan acceder a ficheros con funciones o derechos que no tengan previamente atribuidos.
- g) Mantener actualizada la relación de usuarios con acceso a los ficheros de datos personales.

Art.54 Nombramiento y cese

El responsable de protección de datos es nombrado y cesado por la entidad titular del centro. Esta podrá nombrar a un responsable de protección de datos o bien, otorgar estas funciones al Secretario o Dirección del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 55. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a) El director general/Titular del Centro, que lo convoca y preside.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador general de pastoral.
- d) El jefe de estudios/es
- f) El administrador

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 56. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo del centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 57. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 58. Consejo escolar

1.- El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

2.- Se constituirá, en el seno del Consejo Escolar, la Comisión de convivencia del Centro.

Art. 59. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.

- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 60. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 61. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
 - b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el

equipo directivo del centro.

- d)** Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e)** Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f)** A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g)** Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h)** Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i)** Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j)** Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k)** Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l)** Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m)** Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n)** Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o)** Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p)** Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q)** Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 62. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por la directora titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados,

expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 63. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.

- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 65. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 66. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 67. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el claustro será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral.

Art. 68. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 69. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de tapa
- d) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el coordinador general de pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Art. 70. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el departamento de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los
- e) medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 71. Equipo de Convivencia

Es el grupo de personas que favorecen que el clima de convivencia en el Centro sea el adecuado para el desarrollo de unas relaciones sanas y sin violencia entre los miembros de toda la comunidad educativa.

Art. 72 Composición:

Estará integrada por:

- Director (presidencia).
- Jefe de estudios.
- Dos profesores del Consejo Escolar.
- Dos padres del Consejo Escolar (AMPA).
- Dos alumnos del Consejo Escolar.

Art. 73 Competencias

- a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos.
- d. Mediar en los conflictos planteados.
- e. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h. Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.
- i. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.
- j. Guardar del deber de sigilo en relación a toda la información que reciben en los procesos disciplinarios o casos de indisciplina tanto entre alumnos como entre el resto de miembros de la comunidad educativa.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el coordinador de departamento y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico de etapa.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del coordinador académico de la etapa:

- a) Promover y hacer el seguimiento del modelo educativo (MEVISUR) implantado en la Provincia HC España Sur para la etapa que le corresponde
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos de la etapa correspondiente.
- c) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- d) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su etapa.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico. Podrá nombrarse un coordinador para cada etapa académica (Infantil- Primaria- Secundaria- Bachillerato y ciclos formativos)

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 79. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del jefe de estudios de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de estudios de la etapa

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 81. Competencias.

Son competencias del coordinador del departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 82. Nombramiento y cese.

El coordinador de departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del departamento, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 83. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 84. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de estudios de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 85. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación

inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 86. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁶.

Sección séptima: Coordinador de Calidad.

Art. 87. Competencias del coordinador de calidad.

- a) Participar en el establecimiento, implantación y mantenimiento de los procesos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Calidad.
- b) Participar en la elaboración del plan estratégico y plan anual de mejora junto con el Equipo directivo
- c) Informar a la Dirección del funcionamiento del Sistema y las necesidades de mejora detectadas
- d) Llevar a cabo el seguimiento de los objetivos de mejora establecidos por el Centro en su plan estratégico y en su plan de mejora anual
- e) Recoger y analizar los resultados de los indicadores de mejora contemplados en el cuadro de mando integral y comunicar al Equipo directivo dicho análisis.
- f) Hacer el seguimiento y medición de Procesos.
- g) Y aquellos otras que estén recogidos en los CRITERIOS PROVINCIALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS VICENCIANOS DE ESPAÑA-SUR

Art. 88. Nombramiento y cese:

El Coordinador de calidad es nombrado y cesado por el Titular del Centro a propuesta del Director Pedagógico del centro.

²⁶ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Sección octava: Coordinador de bilingüismo:

Art. 89. Competencias del coordinador de bilingüismo:

- a) Coordinar las actividades del profesorado que imparte materias bilingües
- b) Proponer las actividades formativas del profesorado que imparte materias bilingües
- c) Establecer el horario de los ayudantes lingüísticos, quienes deberán apoyar la labor de todo el profesorado directamente involucrado.
- d) Coordinar las distintas acciones que se desarrollen en el centro en relación con su participación en el programa bilingüe.
- e) Y aquellos otras que estén recogidos en los CRITERIOS PROVINCIALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS VICENCIANOS DE ESPAÑA-SUR

Art. 90. Nombramiento y cese:

El Coordinador de Bilingüismo es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico del centro.

Sección novena: Coordinador de innovación

Art.91.- Competencias el coordinador de innovación

- f) Coordinar las actividades del profesorado que supongan u na innovación en el centro.
- g) Proponer actividades formativas en torno a la innovación educativa
- h) Coordinar las distintas acciones que se desarrollen en el centro y que están contempladas en su plan de innovación.
- i) Y aquellas otras que estén recogidas en lo CRITERIOS PROVINCIALS DEL LOS CENTROS EDUATIVOS VICENCIANOS DE ESPAÑA SUR

Art.92 Nombramiento y cese:

El Coordinador de Innovación es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico del centro.

Sección décima: Coordinador de formación:

La persona responsable de la formación en un Centro educativo es la Directora Titular. Para la implantación y seguimiento del Plan de Formación contará con el

Equipo directivo y podrá nombrar a un coordinador de formación.

Art. 93.- Competencias del coordinador de formación

- a) Colaborar con el Equipo directivo de su Centro en todas las tareas que tengan que ver con la Formación del personal.
- b) Detectar necesidades de formación en el Centro.
- c) Velar para que se lleve a cabo, adecuadamente, el portfolio del educador vicenciano.
- d) Estar en coordinación con el Equipo provincial de formación.
- e) Estar informado del proceso de gestión de los créditos de la tripartita.
- f) Dar cuenta de todas sus acciones a la Directora Titular.
- g) Y aquellas que estén recogidos en los CRITERIOS PROVINCIALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS VICENCIANOS DE ESPAÑA-SUR

Art. 94.- Nombramiento y cese.

El coordinador de formación es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico del centro.

Para el nombramiento se procurará que el Coordinador de la Formación a nivel local responda al siguiente perfil:

- Tenga buena aceptación en el Claustro.
- Sea una persona comprometida con el ideario.
- Tenga trayectoria como educador vicenciano.
- Posea capacidad para generar buenas relaciones

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art.951. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 96. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 97. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El jefe de estudio de cada etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.

Art. 99. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del centro.
3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 100. Competencias.

Son competencias del departamento

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 101 Plan de convivencia

El Centro dispone de un Plan de CONVIVENCIA que contempla los siguientes apartados de acuerdo la normativa autonómica:

- Las referencias legislativas que correspondan.
- La regulación de las normas de convivencia.
- La Comisión de Convivencia y aula de convivencia.
- Acciones preventivas para mejorar el ambiente de convivencia.
- La forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia
- Actuaciones en caso de absentismo escolar.
- Protocolo de acoso escolar y ciberacoso.
- Actuación ante detección de un caso de Maltrato infantil
- Protocolo de Violencia de género en el ámbito educativo.
- Protocolo de actuación en caso de agresión al profesorado, personal de administración y servicio o atención educativa complementaria.

El desarrollo de los diferentes apartados puede consultarse en el Plan de Convivencia del centro (anexo PE.01.9).

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 102 Normas de organización interna

La Entidad Titular del centro acuerda las siguientes normas de organización interna que se incluyen en el Plan de convivencia.

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
- Normas de uso de la uniformidad...

Ver anexo 1 “Normas de convivencia y funcionamiento” a este documento.

TÍTULO VII

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Se atenderá a lo recogido en *la Instrucción conjunta 1/2022 del 23 de junio* donde en su apartado vigésimo sobre Garantías procedimentales nos indica que para los procedimientos de aclaración se atenderá a lo regulado en el artículo 40 sobre información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal de la *Orden del 15 de enero de 2021*, así como para los procedimientos de revisión y reclamación, se estará a lo dispuesto en la sección 6ª sobre procedimientos de revisión y reclamación de la misma Orden.

Art. 103- Objeto de la reclamación.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determina el centro docente en su proyecto educativo.

Art. 104- Motivos de impugnación.

La reclamación podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o ámbito.

d) Incumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y pueden consultarse en el Plan de Convivencia (anexo PE. 01.9).

- Protocolo de uso de las herramientas tecnológicas (móvil, tablets, portátiles, cámaras fotográficas o de vídeo...)
- Protocolos que se han acordado para diferentes situaciones: violencia, acoso escolar, absentismo, etc

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor para el curso 22-23. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO nº1

NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

En cada uno de los apartados de este anexo aparecen recogidas las normas para el alumnado y las que se derivan de ellas para el profesorado, diferenciándose entre ellas por el tipo de letra, ya que las del profesorado aparecen en cursiva.

1.- ENTRADAS, SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS POR EL CENTRO:

1-1.- Entradas:

- Las puertas del Centro se cerrarán 5 minutos después de la hora de entrada. Los alumnos/as que lleguen tarde entrarán por la puerta principal del Centro debiendo justificar su retraso verbal o por escrito. La reincidencia de un alumno/a en el retraso supone una falta de disciplina, ya que interrumpe la dinámica de la clase y, por tanto, vulnera el derecho de sus compañeros/as a que se les respete su horario de estudio.
- *Todos los profesores/as deberán estar en el Centro con la antelación suficiente para comenzar las clases puntualmente. Cualquier retraso o ausencia deberá ser comunicado lo antes posible, justificándose al incorporarse por medio de los documentos al efecto.*
- El traslado a las aulas se realizará respetando en todo momento las normas de convivencia referidas a desplazamientos dentro del Centro.
- *A primera hora les acompañarán a las aulas sus respectivos Tutores/as o los Profesores/as que impartan clase a primera hora. Después del recreo, se dirigirán a sus aulas el profesor/a que imparta el área. Tanto los Tutores como, los profesores/as que tengan clase inmediatamente después del recreo, deberán estar puntualmente en las filas para recoger a los alumnos y acompañarlos al aula.*
- Los alumnos/as que, por causa justificada (asistencia al médico...) se incorporen a clase más tarde, deberán presentar a su tutor el justificante.
- *Los Tutores deberán registrar diariamente las incidencias de asistencia y puntualidad, exigiendo los justificantes de las ausencias y retrasos de los alumnos/as y poniéndose en contacto con la familia de los alumnos/as reincidentes. Archivarán dichos justificantes con el listado mensual de control del absentismo correspondiente.*

1.2-Salidas

- La hora de cerrar la puerta después de la salida de los alumnos/as será 5 minutos después de que haya concluido la jornada escolar.
- *Los alumnos/as de Educación Primaria saldrán acompañados/as hasta la puerta de salida por el profesor que estaba con ellos en la última sesión.*
- *Los alumnos/as de Educación Infantil saldrán acompañados por sus respectivos Tutores, para garantizar la correcta entrega de los mismos a las personas autorizadas a recogerlos.*
- *En el caso de que no venga nadie a recoger a un alumno/a, el tutor localizará telefónicamente a los padres e informará al Personal de Portería. Si no se estableciera comunicación y, pasado un tiempo prudencial (30') y ninguna persona autorizada viniera a recogerlo, la Dirección del Centro informará a las autoridades pertinentes.*
- En el caso de padres legalmente separados o divorciados, la persona que ostenta la tutela legal del menor, deberá presentar en la Dirección del Centro una copia de la sentencia en la que se exprese la persona que tiene la guardia y custodia y las condiciones que afectan a la recogida del alumno en el Centro
- *La dirección el Centro deberá solicitar a los padres separados y/o divorciados la documentación que acredite la posesión de la custodia legal del alumno/a, informando al profesorado que atiende al alumno/a, de dicha circunstancia. El profesor/a tutor/a tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de entregar al alumno/a a la salida del colegio o bien cuando le vengán a recoger dentro del horario lectivo.*
- Cuando un alumno/a necesite salir anticipadamente del Centro, por motivo justificado, deberá ser recogido por un familiar mayor de edad, que se presentará en Secretaría con su DNI u otro documento de identificación y rellenará el documento de control interno del Centro elaborado al efecto. En ningún caso se autorizará al alumnado la salida anticipada del Centro sin este requisito, aunque lo notifiquen sus padres mediante una nota o por teléfono.

- *Ningún profesor abandonará el Centro antes de la hora de salida sin causa Justificada y sin haberlo comunicado previamente a la Dirección.*

1.3.- Desplazamientos dentro del Centro:

Quando los alumnos/as tengan que desplazarse por el Centro para entrar a su aula o para

trasladarse a otras dependencias deberán hacerlo conforme a las siguientes normas:

- Desplazarse en orden y silencio por los pasillos para respetar el trabajo y estudio de los demás.
- Respetar los trabajos expuestos por los compañeros/as en los pasillos u otros espacios.
- Respetar el orden y la limpieza de los pasillos y de las dependencias utilizadas.
- *El profesorado deberá acompañar a los alumnos/as en todo momento en dichos desplazamientos: al entrar y salir, al bajar y subir del recreo, al ir de la tutoría a otra dependencia (pabellón, biblioteca, aula de informática, taller...) controlándolos y garantizando el cumplimiento de las normas por parte de los alumnos/as. El profesorado que imparte una asignatura en otro grupo, deberá recoger y volver a dejar a los alumnos/as en su tutoría cuando realicen actividades fuera de ella. Si la finalización de la clase o actividad que motivó el desplazamiento se prevé que coincida con la hora del recreo, el profesorado que va con ellos/as se asegurará de que llevan el desayuno para evitar tener que volver al aula de origen sólo para recogerlo.*
- *Igualmente, el profesorado que se desplaza de un aula a otra para impartir clase, debe hacerlo sin demora evitando con ello que los alumnos salgan de las aulas o se generen conflictos en las mismas.*

2- PASILLOS Y BAÑOS:

- Los alumnos/as deberán pedir permiso para entrar o salir del aula, no pudiendo estar por los pasillos en horas de clase.
- Se desplazarán en orden y silencio por los pasillos, respetando la limpieza de los mismos y los trabajos expuestos en ellos.
- Utilizarán adecuadamente los servicios destinados a cada curso o nivel, respetando las instalaciones y la limpieza de los mismos.
- *El profesorado evitará que haya alumnos/as en los pasillos, fundamentalmente durante las horas de clase.*
- *Deberán controlar las idas y venidas al servicio de los alumnos/as a su cargo en cada momento.*
- *Durante el recreo, la zona de los servicios deberá ser controlada con esmero.*

3.- RECREOS:

- Los alumnos/as no podrán permanecer en las aulas, ni en los pasillos sin la compañía o supervisión de un profesor. Una vez que se ha salido al recreo no podrán volver a las aulas hasta que éste finalice.
- Deberán evitar los juegos violentos y/o de riesgo.
- Evitarán amenazar o agredir física y verbalmente a los compañeros/as.
- A los alumnos/as sólo se les permitirá jugar con balones blandos y en las zonas delimitadas para ello.
- Respetarán la limpieza de los patios, y las instalaciones.
- *Los profesores/as deberán estar puntualmente tanto en el patio como en el aula, según su turno, para evitar que los alumnos/as estén solos/as.*
- *Los profesores/as que estén en las aulas en la sesión inmediatamente anterior al recreo deberán controlar la salida de esos alumnos/as al patio, asegurándose de que no se queda ninguno de ellos en el aula o en los pasillos.*
- *Los profesores/as que tengan turno de cuidado del recreo:*
 - *Fomentarán juegos no violentos, solicitando a los alumnos/as sugerencias de actividades para el recreo.*
 - *Se distribuirán por el patio de forma que se cubra todo el espacio, para garantizar el cuidado de todos los alumnos/as.*
 - *Resolverán los conflictos que surjan en el mismo patio, corrigiendo a los alumnos/as en un espacio concreto del patio y no se les enviara a Jefatura o Dirección salvo en casos graves.*
 - *Garantizarán el uso adecuado de las zonas delimitadas para juegos de pelota.*
 - *Controlarán la limpieza del patio, procurando que los alumnos/as tiren los papeles y restos del desayuno en las papeleras.*
 - *En caso de accidente, si es de gravedad, uno de los profesores de turno avisará a la Dirección o Jefatura de Estudios, quienes tramitarán los documentos correspondientes para*

su correcta atención. En caso de lesiones menos graves o leves, el profesor se encargará de su atención inmediata, llamar a su familia si fuera necesario y solicitar el parte del Seguro escolar (si procede)

4.- HIGIENE Y ALIMENTACIÓN:

- Los alumnos/as deberán desayunar en casa, aunque, además, se traigan algo más para el recreo.
- Los alumnos/as deberán acudir al Centro correctamente uniformados y aseados. El uniforme a utilizar será conforme al modelo establecido por la Provincia de HC de España Sur.
- El pelo debe estar recogido en todo momento para evitar epidemias.
- Evitarán el uso de piercings
- Evitarán comer y beber en las aulas.
- Los alumnos/as desayunarán de forma controlada antes de empezar a jugar.
- Por motivos de seguridad, evitarán traer envases de lata o cristal.
- Deberán traer desayunos sanos y adecuados
- Por motivos de salud e higiene, queda totalmente prohibido el consumo dentro del Centro de chicles, pipas, etc.
- Cuando se detecten parásitos (piojos) los padres deberán avisar al colegio y tomar las siguientes medidas dictadas por Sanidad:
 - Preventivas: Revisando frecuentemente la cabeza de sus hijos/as, principalmente la zona de la nuca y detrás de las orejas
 - Curativas: Si su hijo/a ha sido contagiado/a, deberá acudir al pediatra o al farmacéutico para ponerle el tratamiento adecuado. Asimismo, deberá comunicarlo al Centro para enviar un recordatorio a los padres de los demás alumnos/as.
 - De mantenimiento: Una vez finalizado el tratamiento y desparasitado el alumno, se

recomienda extremar la vigilancia y mantener el uso esporádico del champú tratante.

- *Todas los Profesores controlarán que los alumnos/as vengan al Centro correctamente uniformados y aseados, contactando con las familias en los casos en que esto no se cumpla.*
- *Cuando se detecte que algún alumno/s tiene parásitos, deberá comunicarlo inmediatamente a sus padres y a la Dirección del centro para tomar las medidas correspondientes en cada caso.*
- *Los Tutores/as fomentarán hábitos alimenticios sanos en las tutorías, controlando que los alimentos que traen al Centro sean los sugeridos.*

5.- AULAS:

En las aulas, los alumnos/as deberán respetar las siguientes normas:

- Atender a las explicaciones de las profesoras, no molestando, ni interrumpiendo la dinámica de la clase sin motivo.
- Pedir turno de palabra para plantear las preguntas o sugerencias que necesiten hacer sobre el trabajo que se esté realizando o el tema que se esté tratando.
- Utilizar las técnicas de estudio sugeridas por las profesoras.
- Mostrar interés por el rendimiento escolar personal.
- Realizar con regularidad las actividades programadas para cada sesión de clase y, en su caso, las marcadas para casa.
- Aportar y cuidar el material necesario para poder realizar el trabajo del aula.
- No molestar ni interrumpir la labor de los compañeros/as.
- Ser correcto y educado en el trato, tanto hacia las profesoras, como hacia los compañeros/as, evitando las amenazas o las agresiones físicas y verbales.
- No faltar a la verdad.
- Entregar puntualmente a sus padres o tutores legales cuantas notas o avisos se le entreguen en el Centro.
- Cuidar y respetar el mobiliario de las aulas, dejando éstas en orden al finalizar la jornada escolar.
- *Cada profesor/a deberá controlar el orden y el comportamiento de los alumnos/as*

del grupo al que está dando clase en cada momento, registrando en los registros anecdóticos cualquier incidencia o conflicto que surja y notificándolo, en su caso, al Tutor/a para que éste/a tome las medidas oportunas. Lo/las Tutores/as y cada uno de los/as Profesores/as, deberán aplicar en esos casos el procedimiento de intervención ante conflictos establecido en las presentes normas de funcionamiento.

- *Las relaciones de lo/as profesores/as con los alumnos/as deberán ser de mutuo respeto.*
- *Los/as profesores/as deberán velar por el cuidado de las instalaciones y mobiliario del aula y del Centro en general, preocupándose de que el aula en la que estén a última hora quede debidamente ordenada.*
- Cuando tengan clase de Educación Física, los alumnos/as deberán traer el equipo necesario para ello: chándal del colegio y zapatillas de deporte (blancas). Si no traen el equipaje adecuado, no realizarán actividades físico deportivas, pero realizarán otras actividades relacionadas con el área de Educación Física.
- Si, por motivos de salud, el alumno/a no puede realizar ejercicios físicos, deberá traer un certificado o parte médico que indique la lesión o enfermedad que padece y la recomendación sobre qué ejercicios no debe realizar.

6.- ATENCIÓN SANITARIA:

- *El personal del Centro no podrá administrar ningún medicamento a los alumnos/as a su cargo.*
- *Si un alumno/a necesita tomar una medicina en horario escolar, enfermedad y/o accidente se atenderá tal y como regula el Reglamento Orgánico de centros y al Protocolo de actuación a seguir en los Centros Educativos para la administración de medicamentos a los alumnos/as.*

7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

- Las actividades complementarias son programadas al comienzo de curso en la P.G.A. y son informadas por el Consejo Escolar.

- Tienen carácter educativo y se realizan en horario lectivo, por lo cual deberían asistir todos los alumnos/as. El Centro garantizará que ningún alumno/a quede excluido por razones económicas.
- Estas actividades se realizarán siempre y cuando se den las condiciones de organización establecidas por el Consejo Escolar y las de seguridad exigidas por la normativa, pudiendo suspenderse si dichas condiciones no se dieran.
- La autorización de los padres para la participación en las distintas actividades complementarias a llevarse a cabo durante el curso queda recogida en el documento de autorización anual de salidas complementarias. No obstante, si se diera el caso de llevarse a cabo una actividad que requiere unas condiciones de especial riesgo se le notificará y requerirá a los padres que firmen la autorización de dicha actividad.
- Aquellos alumnos/as que incumplen frecuentemente las normas de convivencia podrán ser excluidos de alguna de estas actividades, previa comunicación a sus padres, ya que su indisciplina puede suponer un riesgo para él mismo y para la seguridad de los demás alumnos/as del grupo. Se le hará el parte de incidencia correspondiente.
- *Los/as Tutores/as procurarán promover la asistencia mayoritaria de sus alumnos/as a este tipo de actividades, así como a las extraescolares de horario de tarde.*
- *De cada actividad el/la Tutor/a realizará una evaluación trimestralmente.*
- *Deberán recoger las autorizaciones con antelación suficiente, elaborando listados de alumnos/as y asignando grupos determinados a cada uno de los profesores/as y acompañantes que van a acudir.*
- *De la salida deberá de ser informada la Jefatura de estudios al menos dos días antes de la salida o actividad programada así como de los responsables- acompañantes.*
- *También deberán dejar planificada por escrito la atención a los alumnos de su tutoría que no asistan a la actividad, pero que vayan a venir ese día al Centro, distribuyéndolos, preferiblemente, en los grupos del mismo nivel o Ciclo.*
- Si alguno de los alumnos/as se queda por motivos disciplinarios, tanto la Jefatura de Estudios, como los padres del alumno/a, deberán estar enterados de los motivos por los que

se ha tomado esta medida.

8-ABSENTISMO DEL ALUMNADO.

- Es obligación del tutor/a realizar el control de las faltas de asistencia diaria y si algún alumno/a falta injustificadamente o de forma reiterativa, el tutor/a deberá poner en conocimiento a los padres la repercusión que esto tiene tanto sobre el rendimiento escolar del niño/a como el protocolo a seguir con las autoridades competentes.
- La Jefa de Estudios rellena unos registros con todos los alumnos/as del Centro, que han faltado injustificadamente, lo envía al Ayuntamiento previamente a las reuniones de la Comisión de absentismo, y trimestralmente se notifica a la Inspección Educativa, actuando estos organismos de acuerdo a sus competencias. Además, la evaluación del alumnado es continua, se califica no solo por controles, sino por el trabajo diario, y si el alumno/a falta a clase los resultados académicos se verían afectados.
- De acuerdo con la *Disposición Adicional Sexta del Decreto 114/2011*, se establecen tres niveles de absentismo: moderado, inasistencia hasta un 15% de las sesiones de clase, grave, entre el 15% y el 50% y muy grave, más del 50%
Superado este límite, se procederá a lo dispuesto en *la Disposición* señalada anteriormente.
- Cuando un alumno/a falte a clase por causa justificada deberá entregar a la tutora un justificante médico o una nota firmada por el padre, madre o tutor legal especificando los días de ausencias y el motivo. De no presentar justificación se entenderá que la falta ha sido injustificada.

9.-MATERIAL ESCOLAR.

- Al final de curso se entrega la lista de material y libros que los alumnos/as deben tener para el curso siguiente.
- Los alumnos/as traerán a clase el material escolar necesario para su trabajo personal procurando cuidarlo, mantenerlo limpio y ordenado.
- El olvido continuado del material escolar hará que las tareas se atrasen y que repercutan en las calificaciones.

- Es importante que los alumnos/as tengan sus libros y su material lo antes posible.
- El Centro se hará eco de las ayudas para material escolar que surjan de los distintos Organismos poniéndolo en conocimiento de la Comunidad Educativa.
- El Centro se acoge al sistema de Gratuidad de libros de Texto siempre y cuando la Administración lo permita.

10.- RELACIONES CON EL PROFESORADO Y PERSONAL DEL CENTRO.

- Los alumnos/as mostrarán el máximo respeto hacia el profesorado, hacia sus compañeros y hacia el resto de los miembros de la comunidad educativa.
- Si algún alumno/a tiene un problema con un/a profesor/a, no se enfrentará a él bajo ningún concepto, sino que le expondrá sus razones de forma educada y con el máximo respeto.
- Cuando surja un conflicto con algún compañero/a se tratará de resolver sin recurrir a la violencia ni al enfrentamiento verbal. Si el conflicto no puede ser resuelto entre los propios alumnos/as, se pedirá la mediación del tutor/a, de algún profesor del Centro o del/a Jefe de Estudios.

11. – OTRAS NORMAS.

- Cuando un alumno/a participa en una actividad complementaria y su conducta es inadecuada el/la Tutor/a dará cuenta de su comportamiento a la familia mediante un parte de incidencias, dejando constancia en el Centro. Seguidamente el tutor/a establecerá un contrato-compromiso, sobre normas a cumplir y le informará que, a partir de ese momento, cuando tenga la actividad programada, irá a otra clase donde realizará otro tipo de tarea marcada por el tutor/a. Cuando el alumno haya modificado su conducta podrá volver con su tutoría para realizar dicha actividad.

Uso de juguetes, aparatos de **música, móviles, tablets**..

- Los padres deberán controlar que sus hijos no traigan juguetes, aparatos de música, cámaras fotográficas, móviles, tablets y otros aparatos de sus casas al Centro, salvo ocasiones en las que se requiera su uso para la actividad académica y en este caso estarán bajo la supervisión del profesorado.
- Si los alumnos/as traen estos objetos, salvo en los supuestos anteriores, el profesorado

no se hace responsable de ellos.

- En caso de tener que traer **móvil** deberá permanecer desconectado en todo momento dentro del Centro y guardado en la mochila, de no ser así se le recogerá y no se devolverá hasta que sus padres acudan a Jefatura/Dirección a por el mismo. La primera vez que se le recoja se le entregará cuando acudan sus padres a recogerlo. En caso de reincidir, se le impondrá un parte disciplinario y será requisado hasta el día siguiente. Las veces siguientes tendrán que esperar a la tutoría familias o bien hasta final de curso si se trata de un caso muy reiterativo o de un mal uso del mismo que afecta a terceros.

- *Los profesores que observen a los alumnos/as utilizando estos objetos no admitidos en el centro deben retirárselos y entregarlos en Jefatura/Dirección donde se guardarán hasta que sus padres vengan a recogerlos. Si reinciden en esta actitud sólo se les entregará a final de curso.*

- *Los profesores evitarán el uso del móvil en las aulas, salvo que lo tenga que usar para pasar lista o bien para la actividad académica.*

Uso de **joyas y adornos superfluos** en horario escolar.

- *Se recomienda que durante el horario escolar los alumnos/as no traigan joyas porque pueden sufrir algún accidente (tirón, enganches...) que puede afectar a la salud.*

- *El profesorado no se hace cargo de la pérdida o rotura de estos objetos.*

- *El profesor retirará todos los adornos superfluos que los alumnos traigan de más. Se los entregarán en un sobre al Tutor para que ésta se los entregue a sus padres cuando vengan a la tutoría.*